



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00581-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por la sociedad AUTOCRÉDITO COLOMBIANO S.A.S., contra NICOLÁS VALENCIA SALAZAR, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 2). Jamás se proporcionó el destino físico de la compañía suplicante, el cual debe coincidir con el dato divulgado a través del pertinente soporte formal, a fin de recibir noticiamientos de tinte jurisdiccional. Al tiempo, dejaron de puntualizarse las direcciones física y virtual de quien funge como representante legal de la nombrada empresa proponente.
- 3). De ninguna manera se señaló el sitio físico de enteramiento del reclamado.
- 4). El apoderamiento ha sido remitido desde un canal electrónico que en lo absoluto se acompasa con el insertado y publicitado respecto de la colectividad postulante, en el competente certificado, para notificaciones judiciales.

En consecuencia, se otorgará a la firma actora el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo impetrante el término de 5



días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5988a8d38ad138aae79c00d75289f1c2478bdb7daaeb796085b16c01e6e13cfc

Documento generado en 14/12/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>